



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 42 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 05 MAR. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N°025-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 42-2018/GRA-ST en 63 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley

N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **28 de febrero de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°025-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°42-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **SANDRO CANCHARI MEDINA** en su condición de Presidente, **EFRAIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Primer Miembro y **TEDY FERNANDO FELICES VILLAR** en su condición de Segundo Miembro, del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, a fojas 57 obra el Oficio N° 0195-2018-GRA/OCI, de fecha 07 de marzo de 2018, a través del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del GRA; remite al Gobernador Regional Gerente hoja Informativa N° 003-2018-GRA/OCI-IRCL "Presuntas deficiencias en la aplicación de la normativa de Contratación Pública en las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SECE CENTRAL; a fin de que su despacho se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de la recomendación establecida en la referida Hoja Informativa.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 42-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 52/56, obra la Hoja Informativa N° 003-2018-GRA/OCI-IRCL, de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual la auditora remite al Jefe del Órgano de Control Institucional del GRA, sobre presuntas deficiencias en la aplicación de la normativa de Contratación Pública en las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas N°s 129, 130, 131 y 132 2016-GRA- SEDE CENTRAL, de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio N° 105-2017/DGR/SPRI-JASS de 23 de enero de 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado comunico a este Órgano de Control Institucional sobre presuntas deficiencias en la aplicación de la normativa de Contratación Pública en las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas N° s 129,130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL, por parte de los miembros del comité, deficiencias que fueron comunicadas a la Gobernación Regional mediante oficio N° 219-2017-/SPRI-JAM de 23 de enero de 2017, documento que también contiene el Dictamen N° 120-2017-DGR/SPRI.

BASE LEGAL:

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.



- Resolución de Contraloría General N° 163-2015-CG de 21 de abril de 2015, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", literales d) h) y j) del numeral 7.1.7.
- Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG de 4 de setiembre de 2015, que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD "Servicio de Atención de Denuncias".
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ANALISIS:

De la revisión y análisis a la información correspondiente a las definiciones en las Adjudicaciones Simplificadas N°s 129,130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL, se advierten los hechos que se detallan a continuación:

3.1. mediante oficio N° 105-2017/DGR/SPRI-JASS de 23 de enero de 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado comunico a este Órgano de Control Institucional sobre presuntas deficiencias en la aplicación de la normativa de Contratación Publica en las Bases estándar de las Adjudicaciones Simplificadas N°s 129, 130, 131 y 132 -2016-GRA-SEDE CENTRAL, por parte de los miembros del comité, deficiencias que fueron comunicadas a la Gobernación Regional mediante oficio N° 219-2017/SPRI-JAM de 23 de enero de 2017, documento que también contiene el Dictamen N° 120-2017-DGR/SPRI.

3.2. Al respecto, mediante oficio N° 0236-2017-GRA/OCI de 13 de marzo de 2017, el Órgano de Control Institucional solicito al Gobernador REGIONAL (E) información sobre las acciones adoptadas respecto a las presuntas deficiencias, con la finalidad de que se implementen las medidas correctivas correspondientes y mecanismos que eviten situaciones similares en lo posterior, solicitud que fue reiterado mediante oficio N° 0311-2017-GRA/OCI de 5 de abril de 2017.

En atención a ello, con memorando N° 282-2017-GRA/GR/GG de 6 de abril de 2017, el Ing. Carlos Alviar Madueño, Gerente Regional de Ayacucho, reitero la solicitud de información a la Dirección Regional de Administración a fin de que en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, instruyan y dispongan informar sobre las acciones adoptadas, con la finalidad de implementar las medidas correctivas correspondientes.

3.3. En atención a ello, mediante oficio N° 672-2016-GR/GG-ORADM de 15 de junio de 2017, el director de Administración remite el informe N° 301-2017-GR/GG-ORADM-OAPF de 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional, quien emite el análisis de las acciones correctivas realizadas por el Comité de Selección, conforme se detalla a continuación.

(...).

Asimismo el referido informe también concluyente efectivamente el comité de selección ha determinado indebidamente los diplomados y cursos de especialización dentro de sub factor de evaluación "formación académica", en el capítulo IV de la sección específica de las bases de los referidos procedimientos de selección.

3.4. Sin embargo, de la verificación en la página web de la OSCE referente a los procesos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas N°s. 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL, se advierte lo siguiente:

- Adjudicaciones Simplificadas N° s129 - 2016-GRA-SEDE CENTRAL.

El mencionado proceso de selección fue otorgado la buena pro a la constructora Ingenieros M.P.C. E.I.R.L, representado por el señor Marco Antonio Palacios Cumpen por el importe de SI 212,000.00 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundaria de las instituciones educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isoccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay - La Mar - Ayacucho", suscribiéndose el contrato n.º 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF el14 de febrero de 2017, fecha posterior a lo comunicado por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la OSCE en



el dictamen n.º 120-2017- DGRIPRI, el cual fue comunicado a través de Mesa de Partes de la Entidad el 30 de enero de 2017, es decir fecha antes de la suscripción del Contrato.

• Adjudicaciones Simplificadas N.º 130 - 2016-GRA-SEDE CENTRAL.

El mencionado proceso de selección fue declarado DESIERTO el 04 de enero de 2017, por no existir ninguna oferta válida, en cumplimiento al Art. 29º de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia al Art. 44º de su Reglamento.

• Adjudicaciones Simplificadas N.º 131 - 2016-GRA-SEDE CENTRAL.

El mencionado proceso de selección fue declarado DESIERTO el 04 de enero de 2017, por no existir ninguna oferta válida, en cumplimiento al Art. 29º de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia al Art. 44º de su Reglamento.

• Adjudicaciones Simplificadas N.º 132 - 2016-GRA-SEDE CENTRAL.

El mencionado proceso de selección fue declarado DESIERTO el 10 de enero de 2017, por no existir ninguna oferta válida, en cumplimiento al Art. 29º de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia al Art. 44º de su Reglamento.

3.5. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Dictamen es el documento que contiene el resultado de la acción de supervisión iniciada por el OSCE a pedido de parte, respecto de una posible barrera de acceso, posible uso indebido de la contratación directa o de la evasión de la aplicación de la Ley, es responsabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de área convocante adoptar las acciones correctivas así como el deslinde de responsabilidades por lo advertido en el dictamen señalado.

Al respecto, se advierte que el señalado dictamen fue comunicado por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos al Gobernador Regional, a través de Mesa de Partes de la Entidad, Exp. n.º 28413 el 30 de enero de 2017 y derivado al comité de selección mediante decreto n.º 847 el 30 de enero de 2017 por la Oficina de Administración con el siguiente contenido: "(...) para su atención y trámite que corresponde, la misma que deberán hacer las aclaraciones".

Sin embargo, sin considerar las acciones correctivas efectuadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos en el Dictamen antes señalado con relación al proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada n.º 129-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), la Entidad suscribió el contrato n.º 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF el 14 de febrero de 2017 con la Constructora Ingenieros M.P.C. E.I.R.L., fecha posterior a lo comunicado en el Dictamen.

IV. CONCLUSIONES

En base al análisis y comentarios consignados en la presente Hoja Informativa, se concluye:

4.1 La Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado comunicó al Gobernador Regional de Ayacucho con oficio n.º 129-2017/SPRI-JAM el 30 de enero de 2017, sobre presuntas deficiencias en la aplicación de la normativa de Contratación Pública en las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 129,

130, 131 Y 132 -2016-GRA- SEDE CENTRAL, por parte de los miembros del comité.

4.2 La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho suscribió el contrato n.º 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF el 14 de febrero de 2017 con la Constructora Ingenieros M.P.C. E.I.R.L., ganador de la Adjudicación Simplificada n.º 129-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), sin considerar las acciones correctivas efectuadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la OSCE, pese a tener conocimiento del Dictamen n.º 120-2017-DGRISPRI antes de la suscripción del contrato.

4.3 Las Adjudicaciones Simplificadas N.ºs 130, 131 Y 132 -2016-GRA-SEDE CENTRAL fueron declarados desiertos por no haberse recibido ninguna oferta y por no existir ninguna oferta válida.



V. RECOMENDACIONES

En mérito a los comentarios y conclusiones expuestas en el presente informe y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda:

Que, a fojas 51, obra el Oficio N° 105-2017/DGR/SPRI-JASS, de fecha 30 de enero de 2017, el Director de Gestión de riesgo remite al Jefe del Órgano de Control Institucional del GRA, respecto a las Adjudicaciones Simplificadas N° 129-2016-GRA-SEDECENTRAL-11, N° 130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-12, N° 131-2016- GRA-SEDE CENTRAL-13 y N° 132-2016- GRA-SEDECENTRAL- 14, convocadas por el Gobierno Regional de Ayacucho bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 230225 y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, adjunto al presente se servirá encontrar copia del Dictamen N° 120-2017/DGR/SPRI emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Convocada para la contratación del "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de las instituciones educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Issacosa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay - La Mar - Ayacucho".

Convocada para la contratación del "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo del Centro Rural de formación en alternancia los Mártires de Uchuraccay, en el Centro Poblado de Uchuraccav del Distrito de Uchuraccay - Huanta - Ayacucho".

Convocada para la contratación del "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativo de los servicios de la UGEL Vilcashuamán, Provincia de Vilcashuamán - Ayacucho".

Convocada para la contratación del "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la Institución Educativa N° 38536 de la Comunidad Campesina de San Jacinto del Distrito de Vi/canchos- Víctor Fajardo - Ayacucho"

Que, a fojas 34, obra el Informe N° 046- 2017 – GRA/GG-OREI-EET - BPE, de fecha 25 de abril del 2017, mediante el cual el especialista de OREI, deriva al responsables de Elaboración de Expedientes Técnicos, que fue remitida por la Administradora del Gobierno Regional de Ayacucho; quien remite las observancias del Dictamen N°120-2017 DGR/SPRI, la cuales se detallan:

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO DE SNIP N°	TIPO DE PROCESO	UNIDAD EJECUTORA	OBSERVACIONES
1	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILLA UNIÓN, ANDRÉS AVELINO CÁCERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDÓN DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO	2288429	AS N°129-2016 GRA-SEDE CENTRAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	CONTRATO N°010-2017 GRA-SEDE CENTRAL- OAPF
2	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO RURAL DE FORMACION EN ALTERNANCIA LOS MÁRTIRES DE UCHURACCA Y EN EL CENTRO POBLADO DE UCHURACCA DEL DISTRITO DE UCHURACCA Y, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO	2302336	AS N°130-2016 GRA-SEDE CENTRAL	REGION AYACUCHO- SEDE CENTRAL	CONTRATO N°014-2017 GRA-SEDE CENTRAL- OAPF
3	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS EN LA UGR VI CASHUAMAN, EN EL DISTRITO DE VILCAS HUAMAN, PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN - REGION AYACUCHO	203428	AS N°131-2016 GRA-SEDE CENTRAL	REGION AYACUCHO- SEDE CENTRAL	PROCESO DE FIRMA DE CONTRATO
4	ELABORACION DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°38536 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JACINTO DEL DISTRITO DE VILCANCHOS, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO.		AS N°132-2016 GRA-SEDE CENTRAL	REGION AYACUCHO- SEDE CENTRAL	PROCESO DE SELECCION PARA LA ELABORACION DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO

Por lo que, remito el documento para su atención por la Responsable de Meta: 073 Elaboración de Expedientes Técnicos para que elabore un informe técnico subsanando las observaciones del Dictamen N°120-2017 DGR/SPRI., remitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado "OSCE", quien es el responsable de la elaboración de los términos de referencia de los proyectos de inversión pública.

Que, a fojas 30, obra el Memorando N° 282-2017-GRA/GR-GG, de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual el Gerente General del GRA, reitera solicitud de información a la Directora Regional de Administración, sobre acciones adoptadas de presuntas deficiencias en las Adjudicaciones Simplificadas, por parte de los miembros del comité, cuya parte pertinente en copia se le adjunta, se dispone y exhorta a fin de que:

1. Su despacho en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, instruyan y dispongan nos informe sobre las acciones adoptadas, con la finalidad de implementar las medidas correctivas correspondientes y mecanismos que eviten situaciones similares en lo posterior, a los Responsables de la conducción de los procesos de selección, sujeten técnica y normativamente sus conductas funcionales a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directivas del OSCE, evitando cualquier contravención normativa.



Que, a fojas 28, obra el Oficio N° 0236-2017 -GRA/OCI, de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual el Jefe del Órgano Institucional del GRA, remite al Gobernador Regional, sobre las presuntas deficiencias en la aplicación de la normativa de Contratación Pública en las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas N°s 129, 130, 1-31Y 132-2016-GRA;SEDEGENJRAL, por parte de los miembros del comité, deficiencias que fueron comunicadas a la Gobernación Regional mediante el documento de la referencia b), que también contiene el Dictamen n." 120-2017-DGRISPRI, cuyas copias se adjunta.



Que, a fojas 25, obra el Memorando Múltiple N° 29 -2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 16 de febrero de 2017, mediante el cual la Directora Regional de Administración remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a los Miembro Titular, sobre supuestas deficiencias en las adjudicaciones N°s 129, 130, 131Y 132 -2016-GRA-SEDE CENTRAL, la misma que fue remitida a su despacho con documento de la referencia b), en ese sentido deberán informar a este despacho los resultados en un plazo de dos (2) día de recepcionado la presente, bajo responsabilidad.

Que, a fojas 17/19, obra el Informe N° 058 -2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 09 de febrero de 2017, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite a la Directora Regional de Administración, los documentos de referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2016-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2016, se designó al Comité de Selección, para conducir los procedimientos de la referencia.

1.2 Con fecha 21 de diciembre de 2016, ha sido convocado los procedimientos de selección AS-129-2016-GRA- SEDE CENTRAL-1, AS-130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1, AS-131-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1 y AS-132-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1, con fecha 28 de diciembre de 2016,

1.3 Según el cronograma del procedimiento de selección, con fecha 04 de enero de 2017, se otorgó la buena pro de AS-129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1, y declarado DESIERTO en la AS-130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1, AS-131-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1, y la AS-132-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1, con fecha 10 de enero de 2016, respectivamente.

1.4 Mediante el Oficio N° 219-2017/SPRI-JAM, de fecha 30 de enero 2017, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, remite a través de Mesa de Partes de la Entidad, Exp. N° 28413, copia del Dictamen W 120-2017-DGR/SPRI, referido a los procedimientos de selección de la referencia, para conocimiento fines pertinentes.

II. ANÁLISIS

3.1. Los procedimientos de selección de la referencia, han sido convocados en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

De las revisiones y análisis de los documentos de contratación, en atención al Dictamen emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, se parecía que efectivamente el comité de selección determinó indebidamente los diplomados y cursos de especialización en el sub factor de evaluación "formación académica".

La "formación académica", está referido al nivel grado académico del profesional propuesto; mientras los "diplomados y cursos de especialización", están referidos a estudios complementarios.

Ahora bien, según las revisiones a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la referencia, se aprecia que la AS-129-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, ha sido adjudicado y se encuentra en suscripción del contrato, mientras la AS-130-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, AS-131-2016-GRA- SEDECENTRAL-1 y AS-132-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, han sido declarados desierto.

(...)

Como se aprecia, el reporte precedente, la mayoría de los procedimientos de selección han sido declarados desierto, por lo que resulta pertinente tomar las acciones correctivas para la segunda convocatoria; asimismo, en los futuros procedimientos,

III. CONCLUSIONES

3.1 El comité de selección encargados de conducir los procedimientos de selección de la referencia, en el sub factor de evaluación "formación académica" consignó indebidamente los diplomados y cursos de especialización,



3.2. Según las revisiones a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la referencia, se aprecia que la AS-129-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, ha sido adjudicado y se encuentra en suscripción del contrato, mientras la AS-130-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, AS-131-2016-GRA-SEDECENTRAL-1 y AS-132-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, han sido declarados desierto.

3.3 En la medida que los procedimientos de selección AS-130-2016-GRA-SEDECENTRAL-1, AS-131-2016- GRA-SEDECENTRAL-1 y AS-132-2016-GRA-SEDECENTRAL-1 han sido declarados DESIERTO, por lo que resulta pertinente tomar las acciones correctivas para la segunda convocatoria; asimismo, en los futuros procedimientos.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Por las consideraciones señaladas, se recomienda al comité de selección tomar las acciones correctivas para la segunda convocatoria; asimismo, en los futuros procedimientos.

4.2 A fin de evitar situaciones similares, se recomienda realizar los trámites de suscripción del contrato dentro de los términos y condiciones previstas por la normativa de contrataciones públicas para futuros procedimientos, a fin de evitar decisiones arbitrarias.

Que, a fojas 15/16, obra el Memorando N° 78 - 2017-GRA/GG-ORADM,, de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual la Directora de Regional de Administración solicita a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, con relación a los siguientes procesos de selección:

- AS N° 129-2016-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de las instituciones educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isocasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del distrito de Anchihuay - La Mar - Ayacucho".
- AS N° 130-2016-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo del Centro Rural de formación en alternancia Los Mártires de Uchuraccay, en el Centro Poblado de Uchuraccay, distrito de Uchuraccay - Huanta - Ayacucho".
- AS N° 131-2016-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la capacidad operativa de los servicios de la UGEL Vilcashuamán, provincia Vilcashuamán - Ayacucho",
- AS N° 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la Institución Educativa N° 38536 de la Comunidad Campesina de San Jacinto del distrito de Vilcanchos, provincia Víctor Fajardo - Ayacucho".



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto el Decreto Supremo 040-2014-PCM - Reglamento de Ley del Servicio Civil:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815

- **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

Numeral 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6. Responsabilidad


Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta comisión de faltas de carácter administrativo a los siguientes servidores:


IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

SANDRO CANCHARI MEDINA en su condición de Presidente, **EFRAIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Primer Miembro y **TEDY FERNANDO FELICES VILLAR** en su condición de Segundo Miembro, del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de ese entonces:



Se le imputa presunta **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;*** puesto que de los actuados se evidencia que los servidores **SANDRO CANCHARI MEDINA** en su condición de Presidente, **EFRAIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Primer Miembro y **TEDY FERNANDO FELICES VILLAR** en su condición de Segundo Miembro, del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de ese entonces, no habrían actuado en clara trasgresión a los principios y deberes de la Función Pública, toda vez que el comité de selección (conformado por los referidos), ha determinado indebidamente como criterios en los factores de evaluación: “A.1.1 Formación Académica”, “A.1.2 Capacitación”, la acreditación de cursos y/o diplomados para el especialista en Arquitectura (en el caso de las Adjudicaciones simplificadas N° 131-2016-GRA-SEDE CENTRAL -1 y N° 132-2016-GRA-SEDE central -1) y para el



Especialista en instalaciones sanitarias (en las Adjudicaciones simplificadas N° 129-2016-GRA-SEDE CENTRAL- 1 , N° 130-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1 y N° 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL-1), pese a dichas capacitaciones no fueron consideradas en el Terminio de Referencia, hecho que habría trasgredido lo dispuesto por el **Reglamento de la Ley N° 230225 de Contrataciones del Estrado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el mismo que estipula en su Artículo 28°.- Requisitos de calificación: 28.1. La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.**

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **SANDRO CANCHARI MEDINA** en su condición de Presidente, **EFRAIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Primer Miembro y **TEDY FERNANDO FELICES VILLAR** en su condición de Segundo Miembro, del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL; todos de ese entonces, del Gobierno Regional de Ayacucho.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **SANDRO CANCHARI MEDINA** en su condición de Presidente, del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100°**

del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27915, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **EFRAIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Primer Miembro del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **TEDY FERNANDO FELICES VILLAR** en su condición de Segundo Miembro, del comité de selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 129, 130, 131 y 132-2016-GRA-SEDE CENTRAL; por la presunta comisión descrita **en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Secretaría General remita copia fedatada del presente expediente disciplinario **N°42-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.



ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE